

## RESOLUCIÓN ITSVR-OCS-SE-009-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de educación Superior en su parte pertinente establece textualmente que: *“Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”*

Que, el artículo antes mencionado guarda concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que textualmente estatuye que: *“Art. 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 27 .- Del quorum . – Para la instalación de una cesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes”*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece textualmente que: *“Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 16. – El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, el artículo 21 literal a) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos*

*internos de la institución, y demás disposiciones legales;”*

*Que, el Artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece textualmente lo siguiente: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas ...”*

*Que, el Artículo 55 inciso 2 del Código Orgánico Administrativo, establece textualmente lo siguiente: “Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”*

*Que, el Artículo 82 de nuestra Constitución, establece textualmente lo siguiente respecto a la seguridad jurídica: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

*Que, el artículo 80 y 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, estatuye de forma previa, clara y publica, cual es el procedimiento correspondiente, para la conformación del Consejo Electoral y la Comisión Disciplinaria.*

*Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico en su parte pertinente, establece que: “Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES.”*

Que, el artículo 21 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) o) Aprobar los informe técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de practicas preprofesionales , pasantías, formación dual, y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;”*

Que, el artículo 21 literal w) Ibidem, se establece que: *Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades (...);”*

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto, el Órgano Colegiado Superior por mayoría simple:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico de viabilidad, para realizar el convenio respectivo con la empresa SOLCOURIER S.A., con RUC. 0991461019001 y se pueda llevar a cabo el proceso de las prácticas preprofesionales que, inciden en las carreras de comercio exterior, contabilidad y contabilidad y asesoría tributaria.

**Artículo 2.-** Aprobar la Mascota Institucional propuesta por la Unidad de Comunicación; y, asimismo se aprueban sus demás complementos que son la Bandera Institucional y el Logo del Consejo Estudiantil, mismas que deberá ser socializada a toda la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Artículo 3.-** Aprobar el Informe de análisis del cumplimiento de la normativa interna del ISTVR presentada por el procurador; y, en su defecto por cuanto, no se conformó las ternas del CONSEJO ELECTORAL y la COMISIÓN DISCIPLINARIA de conformidad a lo establecido en los Art.80 y 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, se deja sin efecto el Art.2 de la RESOLUCION ISTVR-OCS-SE-005-2023, del 27 de febrero de 2023.

Por lo que, para la debida conformación del CONSEJO ELECTORAL y la COMISIÓN DISCIPLINARIA respetando y garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica, se deberá contar con las ternas correspondientes, previa a la designación según sea el caso, realizado por el OCS. Para la conformación del Consejo Electoral y la Comisión Disciplinaria, se deberán contemplar los miembros alternos de cada principal, considerando la paridad de género. Se deberá notificar inmediatamente al Rector, Vicerrector, Coordinadores de Carrera, Representantes de los docentes y al Representante estudiantil, para que en el término improrrogable de dos días, remitan a la Secretaria del OCS, las respectivas ternas para la conformación de los organismos antes señalados.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, en la novena sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.-  
CUMPLASE. – NOTIFIQUESE. -

**Ing. Roberto Lindao Montesdeoca, Mgs.  
PRESIDENTE**

**Abg. Henry Muñoz Torres  
SECRETARIO**